



Servicio de Adopción y Protección

ALBANIA

Actualización: Mayo 2004

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

Observaciones: Albania ha ratificado el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, entrada en vigor el 1 de enero de 2001.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Código de la Familia (Capítulo VI) de 1982.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley número 9062, de 8 de mayo de 2003, modifica el Código de Familia en materia de adopción.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar personas solteras y casadas.
- No se aceptan parejas de hecho.
- La diferencia de edad entre adoptante/s y adoptado debe ser al menos de 18 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo pueden ser adoptados los niños para los que no se ha podido encontrar una familia en Albania, inscrito en el registro del Comité Albanés de Adopción, por un período mínimo de seis meses, de filiación desconocida, huérfano o declarado judicialmente abandonado o cuyos padres o representantes legales hayan consentido a la adopción.
- El niño debe tener de edad entre 1 y 18 años.
- Si el adoptando es mayor de 12 años debe consentir a la adopción.
- Los padres biológicos pueden revocar el consentimiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue otorgado.

* Fuente : Embajada de España en Roma



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya de 1993

COMITÉ ALBANÉS DE ADOPCIÓN

Godina e Keshillit të Rrethit
Tek 21 Dhyetari
Tirana – Albania

CENTRAL AUTHORITY

Albanian Adoption Committee,
Bulevardi "Zhan d'Ark", No 2,
Tirana - Albania -

EMBAJADA DE ESPAÑA EN ROMA

Palacio Borghese, Largo Fontanella di Borghese, 19
00186 Roma

EMBAJADA DE ALBANIA EN ESPAÑA

C/ Maria de Molina, 64, 5º B
28006 – MADRID
Tf: 91/562 69 85 y 91/561 21 18



Servicio de Adopción y Protección

ANGOLA

Actualización: Julio 2000

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I.- REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Código de Familia, aprobado por Ley nº 1/88, de 20 de febrero.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar los cónyuges no separados de hecho, las parejas de hecho siempre que acrediten su convivencia y solteros, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de veinticinco años.
- Tener, al menos, dieciséis años más que el adoptando.
- Haber sido declarado idóneo para la adopción.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Podrán ser adoptados los menores de dieciocho años, huérfanos, de padres desconocidos o cuyos padres hayan consentido a la adopción.
- El menor mayor de 10 años deberá dar su consentimiento para la adopción.

Observaciones: De acuerdo con el artículo 204 del Código de Familia angoleño, el menor de nacionalidad angoleña no podrá ser adoptado por ciudadanos extranjeros sin autorización de la Asamblea del Pueblo.

* Fuente : Embajada de España en Angola



Servicio de Adopción y Protección

ARMENIA

Actualización: Marzo 2004

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción con este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia ()

- Código del matrimonio y familia de la República Soviética Socialista de Armenia, modificado por la ley de 10 de julio de 1996.
- Ley sobre la nacionalidad de 16 noviembre 1995.
- Instrucciones relativas a las modalidades de los actos de estado civil nº 60 de 2 febrero 1987.
- Decisiones nº 64 de 12 de enero 2000 sobre adopción.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

La adopción por extranjeros está sometida a la autorización gubernamental, previo informe de una comisión. Tiene preferencia las parejas cuando uno de los cónyuges es de origen armenio.

Pueden adoptar los ciudadanos mayores de edad casados o solteros, a excepción de:

- Las personas que han sido privadas de la patria potestad.
- Las personas declaradas legalmente como incapaces o parcialmente incapaces.
- Adoptantes cuya adopción ha sido revocada por no haber cumplido con sus obligaciones.

* Fuente : Embajada de España en Moscú



III. PROCEDIMIENTO

El expediente de solicitud de adopción debe entregarse en la Embajada de Armenia en el país de los solicitantes, quien se encarga de legalizarlo y remitirlo a la Comisión republicana de Armenia.

El expediente de solicitud de adopción debe contener los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción especificando las características del niño (edad, sexo, nombre).
- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Certificado de matrimonio.
- Certificación de domicilio (alquiler o propiedad).
- Certificación de empleo, mencionando el salario o adjuntando una nómina.
- Fotocopia de documento nacional de identidad o pasaporte.
- Certificado médico sobre el estado de salud física y psíquica.
- Certificado de ingresos (Declaración de la renta, estado de cuentas bancarias o certificado de la empresa)
- Cartas de recomendación (de persona relevante de la empresa en la que se trabaja, de una institución social reconocida)

Todos estos documentos traducidos al armenio, y apostillados.

Procedimiento local

La Comisión republicana, una vez recibido el expediente completo emite, en el plazo de un mes, un informe sobre la capacidad para adoptar de los solicitantes. Si el informe es favorable, se inscribe a los solicitantes en el registro centralizado del Ministerio de la Seguridad Social.

Una vez registrados, el solicitante se dirige a la Comisión republicana para obtener información sobre un niño susceptible de ser adoptado. Cuando el solicitante acepta a un niño en concreto, la Comisión republicana informa al Ministerio de la Seguridad Social y se organiza un encuentro con el niño.

Una vez se confirma la aceptación del niño, esta vez con el niño presente, el solicitante dirige a la autoridad competente de la comunidad local, el expediente de adopción del niño, con el fin de que se dicte la resolución de adopción, La citada autoridad dicta la resolución de adopción, en su caso, una vez obtenida la autorización del Gobierno de la república de Armenia.



Servicio de Adopción y Protección

BARBADOS

Actualización: Marzo de 2001

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Ley de Adopción de 1955, modificada en 1981.
- Regulación de la adopción 1986

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

Cualquier persona que desee adoptar un menor dirigirá su solicitud al Consejo de Atención a la Infancia. Deberá ser:

- Mayor de veinticinco años.
- Ser ciudadano de Barbados o de un país con el que Barbados mantenga relaciones diplomáticas o consulares y que esté domiciliado en Barbados.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptando deberá ser al menos de 18 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Niños mayores de seis años cuyos padres hayan dado su consentimiento para la adopción.
- Niños abandonados, maltratados o cuyos padres han demostrado negligencia o incapacidad para su cuidado, en estos supuestos el juez puede prescindir de los consentimientos necesarios.

* Fuente : Embajada de España en Barbados



solicite la licencia en su nombre. Antes de que esto suceda, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse un estudio psico-social por parte de una agencia gubernamental.
- El estudio deberá incluir la valoración de idoneidad.
- Los informes y la idoneidad no podrán ser remitidos por los padres sino por la agencia del país de estos y a petición del Consejo de Atención a la Infancia.
- La agencia de adopción accederá a encargarse de la supervisión durante el periodo de seis meses establecido así como a enviar durante este periodo informes mensuales al Consejo de Atención a la Infancia.
- Se deberán proporcionar las pruebas pertinentes de que el procedimiento de la adopción puede ser completado en el país de residencia de los solicitantes.
- Las autoridades de inmigración competentes deberán proporcionar los documentos de entrada al país de residencia de los solicitantes para que el niño pueda ser adoptado allí.

Finalmente, antes de que se conceda el permiso, los solicitantes serán requeridos para que acudan a una audiencia en el Tribunal Supremo de Barbados con objeto de que se les conceda el permiso y se les entregue el niño para su cuidado. Los padres adoptivos deberán firmar un Impreso de Compromiso de Padres Adoptivos con el Consejo de Atención a la Infancia antes de que se produzca la audiencia final de adopción.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Gobierno de Barbados
COTTON PARK COMPLEX, WALROND STREET
ST. MICHAEL

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BARBADOS

Cancillería: La de la Embajada de España en Kingston (Jamaica)
Viceconsulado Honorario en Bridgetown (Barbados)



Servicio de Adopción y Protección

BENIN

Información recibida de la Embajada de España en Lagos (Nigeria).

Fecha: 13/11/01

La información facilitada por la Embajada de España en Nigeria es la siguiente:

- La legislación de la citada República en materia de adopciones no aparece regulada en ninguna norma legal unificada que haya podido llegar a conocimiento de esta Embajada.
- No existe como tal un Organismo Público encargado de la tramitación y resolución de la adopción que es determinada legalmente por el Juez correspondiente.
- Se requiere debidamente traducida (francés) y legalizada la documentación de idoneidad del adoptante.
- Se sugiere ponerse en contacto con algunas de las Misiones religiosas que trabajan en el campo de la atención de niños huérfanos facilitando la dirección de tres de ellas:
 - Parroisse de St. François Xavier - B.P. 275 Porto Novo - Tel. 22 29 23
 - Coeur Immaculé de Marie - B.P. 4 Nikki - Tel. 62 60 30
 - Centre "Laura Vicuña" - Zogbo-Cotonou - Tel. 30 21 39.

Postura del Servicio ante estas condiciones mínimas: Tendría que acreditarse que el niño que va a ser adoptado tiene una situación legal de huérfano o abandonado. Conocer, por la Comunidad religiosa que intervenga, cual es la figura legal que resuelve el Juez y con que autorización, en su caso, sale el niño del país. Por último valorar con la Embajada de España en Nigeria, por donde tienen que pasar los adoptantes, cual va a ser el documento que permita la entrada del niño en España. Es decir si la resolución judicial no es suficiente para poder inscribir, y esta sería la situación ya que no existe una norma legal que nos permita conocer el alcance de los efectos de la decisión del juez local, tendrá que obtener el visado de entrada en España, controlando nuestra Embajada que está suficientemente acreditado el abandono del menor, para que no haya problemas posteriores para solicitar una adopción plena en España, si fuera necesario.



Servicio de Adopción y Protección

BIELORRUSIA

Actualización: Marzo 2005

Observaciones: Desde el 1º de noviembre de 2003 está en vigor, entre España y Bielorrusia, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Código Matrimonial y Familiar, modificado en 1999 (Cáp. 13, Art. 233).
- Reglamento nº 1679, aprobado por Consejo de Ministros de la República de Belarús el 28.10.1999, relativo a la adopción de niños y a la institución de tutela y guarda de niños por ciudadanos extranjeros.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Personas mayores de edad de ambos sexos, que no hayan sido privadas de derechos civiles o estén incapacitados.
- Diferencia de edad con el adoptando 16 años. Se puede reducir la diferencia de edad si el tribunal reconoce que existen causas justificadas.
- No se admite la adopción por parejas de hecho.

3. Requisitos relativos al adoptando

Podrán ser adoptados por extranjeros los menores de edad cuyos padres,

- Han fallecido
- Han sido privados de la patria potestad
- Han dado su consentimiento a la adopción del menor
- Han sido reconocidos incapaces, fallecidos o en ausencia por vía judicial
- Son desconocidos

* Fuente : Embajada de España en Moscú



Las autoridades competentes bielorrusas exigen que la tramitación de los expedientes de solicitud de adopción internacional se haga a través de Entidades colaboradoras de adopción internacional. Así mismo es necesario , previa al inicio de envío de solicitudes de adopción internacional que se realice un intercambio de cartas/notas entre ambos Estados.

Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción

- Solicitud de adopción de un menor, indicandi sexo, edad de los candidatos a adoptar.
- Copia del pasaporte o del carnet de identidad
- Copia del certificado de matrimonio
- Certificado médico
- Documento de declaración de la renta, o certificación de los medios económicos.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales
- Compromiso de seguimiento. Un informe anual durante cinco años.
- Autorización expresa del organismo competente del país de acogida de entrada y residencia permanente del menor
- Toda esta documentación deberá estar traducida al bielorruso/ruso, legalizada y autenticada.

IV. ORGANISMO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya 29 mayo 1993

CENTRO NACIONAL DE ADOPCIÓN

Ministerio de Educación
22, rue Platonova
220071 MINSK
República de Bielorrusia

EMBAJADA DE ESPAÑA EN MOSCÚ (encargada de los asuntos de Bielorrusia)

Ulitsa Bolshaya Nikitskaya 50/8
Moscú 12069



Servicio de Adopción y Protección

BOLIVIA

Actualización : Abril 2005

Consideraciones preliminares:

Observaciones: El 29 de octubre de 2001, se ha firmado un Acuerdo bilateral en materia de adopciones entre España y Bolivia. Entrada en vigor el 1 de agosto de 2002 (BOE 15/8/02)

Desde el 1 de julio 2002, está en vigor entre Bolivia y España, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Ley nº 2026, de 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente
- Decreto Supremo nº 26086, de 2 de marzo de 2001, Reglamento del Código Niño, Niña y Adolescente.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Acuerdo bilateral entre España y Bolivia de 29 de octubre de 2001.
- Decreto Supremo nº 28023, 4 marzo 2005, que regula los procedimientos administrativos de las adopciones nacionales e internacionales.

En el Acuerdo bilateral entre España y Bolivia, se han designado como Autoridades Centrales las siguientes:

En Bolivia: El Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, o la institución que por mandato de la Ley, asuma en el futuro dichas funciones y responsabilidades.

En España: Al tratarse de un Estado con varias Autoridades Centrales, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de su Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, será la Autoridad Central a la que pueda dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad Central competente dentro de ese Estado.

* Fuente : Embajada de España en Bolivia



Para el cumplimiento del Artículo 16 del Convenio de La Haya de adopción internacional, el Juez de la Niñez y Adolescencia, ante el cual se sustancia el proceso de adopción, remitirá a la Autoridad Central Boliviana, con carácter previo a la audiencia de asignación judicial establecida en el Artículo 299 del Código, un informe sobre el niño, niña o adolescente a ser asignado.

En cumplimiento del artículo 17 del citado Convenio de La Haya la Autoridad Central boliviana tendrá que remitir el certificado de prosecución del trámite, requisito sin el cual el Juez de la Niñez y Adolescencia no podrá continuar con el proceso. El Juez de la Niñez y Adolescencia remitirá a la Autoridad Central Boliviana copia legalizada de la sentencia ejecutoria a través del representante legal del organismo acreditado. (Decreto Supremo n° 23028)

Artículo 5.5., Los trámites de adopción en Bolivia presentados por el representante legal del Organismo Acreditado ante el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad tienen el carácter de tramitación oficial imprimiendo al efecto el procedimiento pertinente, no reconociéndose ninguna otra intermediación.

Documentos constitutivos del expediente de adopción:

- Certificado de matrimonio que acredite su celebración antes del nacimiento del adoptado.
- Certificado de nacimiento de los cónyuges que acrediten tener más de veinticinco años de edad y menos de cincuenta.
- Certificados médicos que acrediten que los adoptantes gozan de buena salud física y mental.
- Certificado que acredite solvencia económica.
- Informes psicosociales.
- Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes. (doble ejemplar).
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.
- Pasaportes actualizados.
- Certificado de penales.

Todos los documentos deberán ser legalizados y autenticados.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Acuerdo bilateral Bolivia/España

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Viceministerio de la Niñez, Juventud y la Tercera Edad
La Paz - BOLIVIA

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BOLIVIA

Avda. 6 de Agosto
2827 La Paz
BOLIVIA



Servicio de Adopción y Protección

BOSNIA Y HERZEGOVINA

Actualización : Agosto 2000

Consideraciones preliminares : Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Ley de la Familia, de Bosnia y Herzegovina.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Art. 144, el adoptante debe ser exclusivamente ciudadano de Bosnia y Herzegovina o excepcionalmente de nacionalidad extranjera, si existen razones justificadas lo que se establece en cada caso particular.
- Solo pueden adoptar plenamente matrimonio, que tengan treinta años cumplidos.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando debe ser al menos de 18 años.
- No pueden adoptar plenamente las parejas de hecho.
- Con carácter general el adoptante debe ser de nacionalidad bosnia. La adopción por extranjeros (art. 144) está contemplada solo para "situaciones especiales y por razones fundamentadas". En estos casos debe obtenerse un permiso del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social

3.- Requisitos relativos al adoptando

Solo se puede adoptar plenamente a los niños menores de cinco años, huérfanos o abandonados o cuyos padres están en paradero desconocido durante un período superior a un año o han consentido para la adopción plena ante las autoridades competentes de tutela.

* Fuente : Embajada de España en Bosnia



Organismo Competente en la República Srpska,

MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL (*Ministry of Health and Social Welfare*)

Dirección: Ul. Vuka Karadzica nº 4
58000 BANJA LUKA
Bosnia y Herzegovina

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

Cekalusa, 16
SARAJEVO



Servicio de Adopción y Protección

BRASIL

Actualización: Octubre 2006

Consideraciones preliminares:

Observaciones: Desde el 1º de julio de 1999 está en vigor entre España y Brasil, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Brasil es un Estado federal compuesto por 27 Estados, cada uno de los cuales tiene su propia interpretación de las leyes federales y sus propias exigencias en materia de tramitación de expedientes.

Esta ficha contempla solo las exigencias de la ley federal.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley nº 8069 de 13 de julio 1990 relativa a la adopción.
- Capítulo III de la Constitución de la República de Brasil – Código de la nacionalidad brasileña.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar los mayores de veintiún años, independientemente de su estado civil. En el caso de adopción por matrimonio o pareja de hecho basta con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.
- Entre adoptante y adoptado deberá haber, al menos, dieciséis años de diferencia.

* Fuente : Embajada de España en Brasil



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Cada una de las Autoridades Centrales designadas en el Convenio

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BRASILIA

SES Av. Das Nações, Lt. 44
70429-900 BRASILIA, D.F.

Nota informativa de la Autoridad Central Federal de Brasil sobre tramitación de los expedientes de adopción entre Autoridades Centrales. (Mayo 2006)

Los expedientes de solicitud de adopción pueden ser remitidos directamente a las Autoridades Centrales Estatales siempre que estos sean enviados por:

- a) organismos acreditados para la adopción internacional en Brasil, o
- b) directamente por las Autoridades Centrales de los Estados de origen.

También pueden ser enviados directamente por la Autoridad Central a las CEJAIS o a la Autoridad Central Federal.



Servicio de Adopción y Protección

BULGARIA

Actualización: Septiembre 2005

NOTA: Desde el 1 de septiembre de 2002, está en vigor entre España y Bulgaria el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia (*)

- Código de la Familia aprobado en 1985. (Capítulo VI, arts. 49 a 87 y 136. Última modificación 19 de julio de 2003)
- Disposición nº 3 del 3 de septiembre 2003 sobre las disposiciones reglamentarias y providencias para la aceptación de la solicitud de adopción de un menor ciudadano búlgaro por parte de ciudadanos de otros países (Boletín Oficial Nº 82 del 16/09/03).
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

Observación: La Ordenanza Nº 3 de 3/9/03 establece los procedimientos que han de seguirse con el fin de que el Ministerio de Justicia otorgue su consentimiento a la adopción de un menor búlgaro por parte de un ciudadano de otro país, incluyendo aquellas condiciones de acuerdo con las que deben mantenerse registros especiales de los menores en situación de adopción como de los padres adoptivos de los mismos.

Se designa al Ministerio de Justicia búlgaro, con sede en c/ Slavianska, nº 1, 1040 Sofía, como **Autoridad Central** del Convenio de La Haya.

Se han creado dos Registros, uno en el que se inscriben los menores susceptibles de ser adoptados internacionalmente y otro en el que se registran los padres candidatos a la adopción.

Se crea un CONSEJO DE ADOPCIONES, integrado por representantes de diversos Ministerios (Justicia, Sanidad, Educación y Ciencias, Trabajo y Política Social, Exteriores) y la AGENCIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE MENORES. En este Consejo se deciden las asignaciones de los menores a los padres adoptantes extranjeros y debe reunirse al menos dos veces al mes.

* Fuente : Embajada de España en Bulgaria



El expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción dirigido al Ministro de Justicia búlgaro, mediante la Autoridad Central del país correspondiente o mediante la Entidad Acreditada que ha recibido acreditación por el Ministerio de Justicia.
- La solicitud deberá incluir información sobre lo siguiente:
 - Breve presentación de los potenciales padres adoptivos: sus datos personales, nacionalidad y ciudadanía, nº de DNI y lugar de expedición del mismo, lugar de nacimiento, residencia actual y dirección actual y permanente.
 - Breve historia familiar.
 - Información sobre el estatus económico y social.
 - Información sobre la Autoridad Central u organización acreditada que actúa en representación de los potenciales padres adoptivos en el proceso de adopción, incluyendo información sobre las personas de contacto y dirección, número de teléfono y oficina de representación autorizada por la organización acredita.
 - Cualquier otra circunstancia que se considere de importancia para el proceso de adopción.
- Certificado de matrimonio. En el caso de que el adoptante no estuviera casado, la administración local de su lugar de residencia deberá certificar documentalmente este extremo.
- Certificado acreditativo de no haber sido privado del ejercicio de la patria potestad.
- Certificado de ingresos e inmuebles que posee.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales, incluyendo información relativa tanto a la salud física como mental del solicitante o solicitantes de adopción.
- Compromiso de seguimiento, cada seis meses, durante los dos primeros años después de la adopción.
- Certificado de penales.
- Certificado médico sobre la salud física y psíquica de cada adoptante, así como sobre la ausencia de graves enfermedades crónicas, contagiosas y venéreas, SIDA, tuberculosis, etc.

Todos los documentos citados deben ser traducidos al idioma búlgaro y apostillados.

Una vez comprobada la documentación remitida y cuando los permisos requeridos se hayan presentado en cumplimiento con lo establecido en el Código de Familia, los candidatos son incluidos en el registro correspondiente.

Dichos candidatos serán examinados con objeto de verificar que poseen la capacidad de poder llevar a cabo satisfactoriamente la adopción y cuando se tenga constancia de que existe algún menor en disposición de ser adoptado, el Consejo de Adopción Internacional debatirá la propuesta de adopción de dicho menor con el fin de tomar una decisión relativa a la misma.



Servicio de Adopción y Protección

BURKINA FASO

Actualización: Junio de 2007

Observaciones: Desde el 1 de mayo 1996 está en vigor, entre España y Burkina Faso, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código de las personas y de la familia (agosto 1990)

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar:

- Las personas mayores de treinta años. (se aceptan las solicitudes de solteros pero no son prioritarias)
- Los matrimonios con más de 5 años de casados, no separados de hecho, y que al menos uno de los cónyuges tenga 30 años cumplidos.
- El adoptante debe tener quince años más que el niño que se propone adoptar.
- Tienen prioridad las parejas sin hijos.
- No se aceptan solicitudes de parejas de hecho.

3. Requisitos relativos al adoptando

Pueden ser adoptados los niños:

- Declarados abandonados por el tribunal civil.
- Cuyos padres han consentido a la adopción.
- De filiación desconocida o huérfanos .
- Si uno de los padres ha fallecido o está incapacitado para manifestar su voluntad o privado de su autoridad parental, es suficiente el consentimiento del otro progenitor.
- El consentimiento para la adopción puede ser revocado durante un período de tres meses desde su otorgamiento.
- Si el adoptado tiene más de quince años, debe consentir personalmente a la adopción.

* Fuente : Embajada de España en Costa de Marfil



Todos los documentos traducidos al francés, legalizados y autenticados.

Se dará prioridad a las parejas con más de 5 años de matrimonio y sin hijos biológicos.

Procedimiento de adopción en Burkina.

- A la llegada del expediente, los candidatos a la adopción son informados por escrito de la recepción de su expediente.
- Una vez asignado el niño los candidatos deberán dar su consentimiento por escrito.
- La Autoridad Central española enviará su acuerdo para continuar el procedimiento de adopción a la Autoridad Central de Burkina.
- Los candidatos designarán un abogado que llevará a cabo las gestiones ante el Tribunal de Primera Instancia del lugar de residencia del niño.
- Los padres adoptivos deberán viajar a Burkina para recoger al niño y presentarse a la Dirección de la Protección del niño y del adolescente quien les dará el “certificado de conformidad”, la “autorización de salida del territorio nacional” y el “acta de nacimiento que comporta la filiación biológica”
- El Acta de adopción deberá ser legalizada en el Ministerio de Justicia de Burkina y el Acta de nacimiento (anterior y posterior a la adopción) deberá serlo por el Ministerio de Administración Territorial y posteriormente estos documentos deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Burkina. Finalmente la Embajada de España legalizará la firma del Ministerio de Asuntos Exteriores de Burkina Faso.

SEGUIMIENTO: en la reunión celebrada con la responsable de adopciones de Burkina Faso el 22 junio 2007, informa que es necesario que los informes de seguimiento tengan la siguiente periodicidad:

- Dos informes el primer año de la llegada del niño a España y
- un informe anual hasta la mayoría de edad.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central y Autoridad competente para la emisión del certificado de conformidad al Convenio.

MINISTERE DE L'ACTION SOCIALE ET DE LA SOLIDARITE NACIONAL

Direction de la Protection de l'Enfance et de l' Adolescent (D.P.E.A.)

01 BP 515

OUAGADOUGOU 01

Burkina Faso



Servicio de Adopción y Protección

BURUNDI

Actualización: Mayo 2006

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

OBSERVACIONES: Se ha adherido al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, entrando en vigor el 1º de febrero 1999.

I.- REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente(*)

- Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, 1990.
- Ley nº 1/004, de 30 abril 1999.
- Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- La adopción conjunta solo puede ser solicitada por matrimonio con cinco años de casados.
- Personas con 30 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser, al menos, de 15 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Solo se permite la adopción para los menores de 15 años, con un período de acogimiento pre-adoptivo de 6 meses.
- El menor de más de 13 años debe consentir a la adopción plena.
- Pueden ser adoptados:
 - Los menores cuyos padres han consentido a la adopción
 - Los pupilos del Estado.
 - Los niños declarados judicialmente abandonados.

* Fuente : Embajada de España en Tanzania



Servicio de Adopción y Protección

CABO VERDE

Actualización: Agosto 2007

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación vigente (*)

- Código Civil – Libro IV – Título VI “Adopción” (artículos 1920 a 1937)
- Código de la Familia aprobado por Decreto-Ley nº 58-81 de 20 de junio 1981) (arts. 68 a 75)
- Código de Menores (Decreto – Ley nº 89/82 de 25 de septiembre 1982) modificado por la ley de 30 de septiembre 1997 relativa a la adopción.
- Decreto nº 17/83 de 2 de abril de 1983 sobre procedimientos tutelares y medidas aplicables a los menores.
- Decreto nº 90/82 de 25 septiembre 1982 por el que se crea el Instituto cavo-verdiano de menores.
- Constitución de la Republica de Cabo Verde de 4 de septiembre 1992 (art. 5 relativo a la nacionalidad) y ley 41/IV/92 de 6 de abril 1992 (art. 15 relativo a la pérdida de la nacionalidad)

2.- Exigencias relativas a los adoptantes

- Pueden adoptar las personas con edades comprendidas entre los 25 años y los 60. Que estén en posesión de sus derechos civiles y políticos y tengan idoneidad moral y medios económicos que garanticen el desarrollo integral y armonioso del adoptado.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado no puede ser inferior a 16 años ni superior a 40 años.

* Fuente : Embajada de España en Cabo Verde



Documentos necesarios

- Certificado de idoneidad.
- Informes psico-sociales
- Certificado de nacimiento de cada uno de los adoptantes
- Certificación de ingresos, adjuntando nóminas
- Certificado de penales
- Cartas de recomendación
- Fe de vida y estado.
- Fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad.
- Acreditación de propiedad o alquiler de la vivienda.

Todos estos documentos traducidos al portugués, legalizados y autenticados.

IV.- AUTORIDADES COMPETENTES E INTERMEDIARIOS LOCALES

INSTITUTO CABOVERDIANO DA CRIANZA Y ADOLESCENTE (ECM)
Dependiente del Ministerio de Trabajo y Solidaridade

EMBAJADA DE ESPAÑA en PRAIA (Cabo Verde)



Servicio de Adopción y Protección

CAMBOYA

Actualización: Mayo 2007

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

NOTA: Camboya ha ratificado el Convenio de La Haya 1993 el 22 de enero 2007. Está previsto que la Convención entre en vigor el 1º Agosto 2007.

I.- REQUISITOS LEGALES

1. - Legislación de referencia (*)

- Ley relativa al matrimonio y a la familia de 17 de julio 1989.
- Ley relativa a la nacionalidad de 20 de agosto 1996.
- Sub-decreto de 14 de marzo de 2001 relativo a las competencias, condiciones y procedimiento de la adopción por extranjeros.

2. - Requisitos relativos a los adoptantes

Para adoptar se requiere:

- Estar casado y tener de 22 a 55 años o solteros entre 40 y 50 años de edad.
- Solo podrán presentar una solicitud quienes no tengan más de dos hijos.
- El padre o los padres adoptivos no podrán adoptar más de dos niños.

3. - Requisitos relativos al adoptando

- Menores que figuren en la lista de huérfanos del Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud.

4. - Exigencias relativas a las autoridades competentes

El organismo camboyano competente para recibir y tramitar las solicitudes de adopción es el Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud. (Por confirmar la designación de Autoridad Central del Convenio de La Haya).

* Fuente : Embajada de España en Tailandia



Una vez aceptada la solicitud de adopción por el Gobierno camboyano, el Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación Juvenil emitirá y entregará un certificado de adopción a los padres adoptivos. La madre o el padre adoptivo o ambos, deberán acudir en persona a hacerse cargo del niño en presencia de los funcionarios del Ministerio de Asuntos Sociales.

SEGUIMIENTO:

Desde la fecha en que el niño o la niña adoptado/a hayan salido del territorio del Reino de Camboya y hasta que haya alcanzado los 18 años de edad el padre o los padres adoptivos están obligados a enviar, cada año al Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud, un informe certificado por autoridad competente, sobre la educación del menor. Dicho informe deberá ser fotocopiado por la Real Embajada de Camboya acreditada en ese país.

NOTA: Se solicitará al padre o los padres adoptivos efectuar una donación, de cuantía voluntaria, para fines humanitarios al Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud en pro del bienestar de todos los huérfanos camboyanos dentro del país.

IV. ORGANISMO PUBLICO COMPETENTE

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND INTERNATIONAL COOPERATION

Sangkat Tonle Basac
Khan Chamcarmon
Phnom Penh
Kingdom of Cambodia

MINISTÈRE DE L'ACTION SOCIALE, DU TRAVAIL, DE LA FORMATION PROFESSIONNELLE ET DE L'INTEGRATION DES JEUNES

86, Boulevard Norodom
PHNOM PENH

MINISTÈRE DE L'INTÉRIEUR

Bureau des Passeports, n° 5 rue 208
PHNOM PENH

BUREAU DES ADOPTIONS

Rue 184
PHNOM PENH

EMBAJADA DE ESPAÑA EN TAILANDIA (encargada de los asuntos de Camboya)

Lake Rajada Office Complex
193 Rajadapisek Road,
Klongtoey - Bangkok 10110



Servicio de Adopción y Protección

CAMERÚN

Actualización: Febrero 2007

Consideraciones preliminares: Considerando el escaso número de adopciones realizadas en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia ⁽¹⁾

- Código Civil de 1956 (art. 343 a 370)
- Código de Procedimiento judicial de 31 mayo de 1977.
- Disposición de 29 de junio de 1981 sobre organización del estado civil (art.42)

2-Requisitos relativos a los adoptantes

- La adopción solo está permitida a las personas de uno u otro sexo mayores de cuarenta años. No obstante podrán solicitar conjuntamente la adopción los matrimonios no separados de hecho cuando al menos uno de los cónyuges tenga 35 años cumplidos y tengan más de 10 años de matrimonio y no hayan tenido hijos.
- Los candidatos deben tener 15 años más que el adoptando.
- La existencia de hijos adoptados no es un obstáculo para la adopción, pero sí la de hijos biológicos.

OBSERVACIÓN: Tienen prioridad las parejas estériles.

3- Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados los niños cuyos padres han consentido a la adopción. Si uno de ellos ha fallecido o no está capacitado para manifestar su voluntad es suficiente el consentimiento del otro. Si los padres están divorciados o separados de hecho, es suficiente con el consentimiento del cónyuge que tiene concedida la guarda.
- Si el niño no tiene padre ni madre, el consentimiento debe darlo el consejo de familia.
- Si el adoptando tiene más de 16 años debe consentir personalmente a la adopción.

¹ Fuente : Embajada de España en Camerún



Observaciones: Admite la tramitación por Entidad Pública. La Entidad Pública sólo tramita los documentos que a ella correspondan, el resto los envían los interesados directamente al país.

Todos estos documentos deberán estar traducidos al francés, legalizados y autenticados.

SEGUIMIENTO: en la reunión celebrada con la responsable de adopciones de Burkina Faso el 22 junio 2007, informa que es necesario que los informes de seguimiento tengan la siguiente periodicidad:

- Dos informes el primer año de la llegada del niño a España y
- un informe anual hasta la mayoría de edad.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

MINISTERE DES AFFAIRES SOCIALES

Madame la Déléguee provinciale du Centre.
Inspecteur des Affaires Sociales
YAOUNDE

Organismo público:

Maison de l'Espoir Bobogo (Casa de la Esperanza Bobogo), niños abandonados menores de 5 años
BP 522 YAOUNDE

Organismos privados:

Centro comunitario
BP 4548
YAOUNDE

Fundación Manos en las Manos
DOUALA

Hermanas de la Pasión
MIMBOMAN
BP 195
YAOUNDE

EMBAJADA DE ESPAÑA EN CAMERUN

Bld de l'U.R.S.S., s/n. Quartier Bastos
B.P. 877 YAOUNDE
Tfnos: (237) 20 35 43 y 20 41 89

Fax: (237) 20 64 91

EMBAJADA DE CAMERUN EN ESPAÑA

c/ Rosario Pino, 3
28020 MADRID
Tfnos: (91) 571 11 60

Fax: (91) 571 25 04



Servicio de Adopción y Protección

COLOMBIA

Actualización: Mayo de 2006

Observaciones: Desde el 1º de noviembre de 1998 está en vigor entre España y Colombia el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Código del Menor, Decreto-Ley 2737 de 27 de noviembre de 1989, artículos 88 a 128

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Ser mayor de 25 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser al menos de 15 años.
- Pueden adoptar conjuntamente las parejas casadas, no separados de hecho y la pareja formada por el hombre y la mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos tres años. (art.90 Código del Menor).
- La presencia de hijos legítimos, naturales o adoptados, en el hogar de los adoptantes no es obstáculo para la adopción.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Ser menor de 18 años.
- Haber sido declarado legalmente abandonado o que los titulares de la patria potestad hayan dado su consentimiento para la adopción.
- El consentimiento no se podrá dar para una persona en concreto ni antes de que se haya producido el nacimiento del niño.
- El consentimiento se podrá revocar durante el período de un mes.

* Fuente : Embajada de España en Colombia



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

División de Adopciones
Avenida 68. N° 64-01
Apartado Aéreo 18116
SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIA

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA

Calle 92. N° 12-68
Bogotá - Colombia

EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA

C/ General Martínez Campos, 48
28010 MADRID

Teléfono. 917 004770

10 o 14 h.

16 o 19 h.

Fax.

Tel. 91 310 2869

Tel. 90202 11054

localidad en Madrid.

Hablar con el Instituto Colombiano en la Web.

mazy.lizorazo@icbf.gov.co

www.bienestarfamiliar.gov.co

Teléfono 005734377630. ICBF.

límite 16 a 45 años.



Servicio de Adopción y Protección

COREA DEL SUR

Actualización: Mayo 2007

Consideraciones preliminares: Considerando que no se ha tramitado ninguna adopción en este país hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción para cualquier información complementaria.

I.- REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente(*)

- Ley especial sobre adopción, de 1º de junio de 1999. (entrada en vigor el 1º de septiembre 1999).
- Reglamento relativo a la aplicación de la Ley especial (Resolución ministerial nº 109).
- Decreto de aplicación de Ley especial sobre adopción (Resolución presidencial nº 16252)

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Solo pueden adoptar las parejas casadas.
- No se aceptan parejas de hecho.
- Los adoptantes deben tener más de 25 años y más de tres años de matrimonio.
- La diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptando debe ser de 50 años.
- Los matrimonios sin hijos deben tener, al menos, 12 de casados.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- El adoptado debe ser menor de 18 años, acogido en una institución de protección de menores de filiación desconocida o huérfano o declarado judicialmente abandonado o cuyos padres o representantes legales hayan consentido a la adopción
- Si el adoptado tiene más de 15 años debe de consentir a la adopción.

* Fuente : Embajada de España en Corea del Sur



IV. ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO PARA MEDIAR EN ADOPCIONES INTERNACIONALES:

1.- HOLT CHILDREN SERVICE

2.- SOCIAL WELFARE SOCIETY (SWS)

3.- EASTERN SOCIAL WELFARE SOCIETY

4.- KOREA SOCIAL SERVICES (KSS)

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SEÚL

726-52 Hannam-dong, Yongsan-Ku
SEÚL CP 140-894



Servicio de Adopción y Protección

COSTA DE MARFIL

Actualización: Abril de 2007

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Ley nº 83-802 de 2 de agosto de 1983 que modifica y completa la ley nº 64-378 de 7 de octubre 1964 relativa a la adopción.
- Código de la nacionalidad.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar personas mayores de 30 años.
- Los casados deberán tener más de 5 años de matrimonio y, al menos, uno de los dos cónyuges no podrá ser menor de 30 años.
- La diferencia de edad entre adoptante/s y adoptado deberá ser, al menos, 15 años.
- No se aceptan parejas de hecho.
- Tiene preferencia los candidatos sin hijos o estériles.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Solo podrán ser adoptados plenamente los menores de 15 años de filiación desconocida.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

Decisión judicial que se obtiene en dos tiempos. Una decisión de guarda provisional con fines de adopción. Transcurridos seis meses de guarda preadoptiva se presentará una demanda de adopción plena ante el Tribunal de 1ª Instancia de Abidjan.

La decisión de guarda no produce ningún vínculo de filiación. Durante seis meses los padres o los representantes legales pueden anular su consentimiento a la adopción.

* Fuente : Embajada de España en Costa de Marfil



Procedimiento local:

Los adoptantes extranjeros deben:

- Estar dispuestos a acoger al niño.
- Estar presentes personalmente o hacerse representar por un abogado o apoderado.
- Obtener la autorización de salida de la institución y el certificado de colocación familiar emitido por la Dirección de la Promoción Humana a efectos de la Embajada o Consulado.
- Obtener la autorización de salida del territorio nacional emitida por los servicios del Ministerio encargado de los Asuntos Sociales

IV.- ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SOLIDARIDAD

P. V 124
ABIDJAN
COSTA DE MARFIL

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA DE MARFIL

Impasse Ablaha Pokou. Cocody Danga Nord
08 B.P. 876 – Abidján 08
Costa de Marfil



Servicio de Adopción y Protección

COSTA RICA

Actualización : Noviembre 2005

Observaciones: Desde el 1 de febrero de 1996 está en vigor, entre España y Costa Rica, el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente ()

- Código Civil y de Familia, modificado por Ley nº 7538 de 1995, modificado, el artículo 109,c y el artículo 113, en noviembre de 2000.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, Gaceta nº 149 de 6 de agosto de 2001.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Se podrá adoptar en forma conjunta o individual.
- En la adopción conjunta, los adoptantes deberán acreditar que tienen por lo menos cinco años de casados.
- Se requiere ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser por lo menos de quince años. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al adoptante de menor edad.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Los menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono.
- Los menores de edad cuyos padres hayan consentido a la adopción ante el juez y éste considere que es en interés del niño.

* Fuente : Embajada de España en Costa Rica



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central del Convenio de La Haya

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Consejo Nacional de Adopciones
Secretaría Técnica de Adopciones
Apartado Postal 5000 -1000. Costa Rica

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA RICA

Calle 32 (entre Paseo Colón y Avenida Segunda.
SAN JOSE - COSTA RICA



Servicio de Adopción y Protección

CROACIA

Actualización: febrero 1997

Consideraciones preliminares: Considerando que con este país no se ha realizado ninguna adopción hasta el día de hoy, se describe el procedimiento a título indicativo. Aconsejamos ponerse en contacto nuevamente con este Servicio de Adopción, para cualquier información complementaria.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Ley sobre el matrimonio y las relaciones de parentesco (arts. 137 a 169).

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Por regla general, el adoptante solo puede ser ciudadano de la República de Croacia. Excepcionalmente y en interés del niño, el adoptante puede ser también ciudadano extranjero.
- Pueden adoptar las personas entre 21 y 35 años de edad. Si existen razones justificadas, el adoptante puede tener de 35 a 50 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser al menos de 18 años.
- Para adoptar plenamente se requiere estar casado con más de tres años de matrimonio.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Solo podrán ser adoptados plenamente los menores de seis años si uno o ambos padres han fallecido, son desconocidos o están privados del derecho de patria potestad o están completamente privados de capacidad de obrar.
- La adopción por extranjeros no puede realizarse sin la autorización del órgano administrativo de la República competente para asuntos de la protección social la cual se otorga obteniendo previamente la conformidad del órgano administrativo de la República competente para asuntos internos.

* Fuente : Embajada de España en Croacia



Servicio de Adopción y Protección

CHILE

Actualización: Marzo 2004.

Observaciones: Desde el 1º de noviembre de 1999 está en vigor entre España y Chile el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Ley nº 19.620 de 26 de julio de 1999 (J.O. de 5 agosto 1999) sobre adopción de menores, modificada (sólo en aspectos relacionados con las adopciones ya iniciadas) por la Ley nº 19.658, de 20 de diciembre de 1999.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar los cónyuges que tengan dos o más años de matrimonio
- Mayores de veinticinco años y menores de sesenta
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser de veinte años o más.

3. Requisitos relativos al adoptando

Podrán ser adoptados los menores de 18 años:

- Cuyos padres no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.
- Que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente. La resolución que declare que el menor puede ser adoptado, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores.

* Fuente : Embajada de España en Chile



Todos los documentos deberán estar legalizados y autenticados.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)

C/ Huérfanos, 587 Oficina 601
CHILE

EMBAJADA DE ESPAÑA EN CHILE

Av. Andrés Bello, 1895. Providencia
Santiago de Chile



Servicio de Adopción y Protección

CHINA

Actualización: Febrero 2007

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Ley de Adopción de la República Popular China aprobada en la 23 Asamblea del Séptimo Comité Permanente del Congreso Nacional Popular el 29 de diciembre de 1.991, modificada por el decreto presidencial nº 10 de 4 noviembre 1998 (entrada en vigor 1 abril 1999).
- Reglamento de 10 de noviembre 1993 relativo a la adopción de niños chinos por extranjeros
- Decreto de 25 de mayo 1999, del Ministerio de Asuntos Civiles, relativo a la adopción de niños chinos por extranjeros.
- Circular del Centro Chino para la adopción, de 28 noviembre 2002, relativa a la admisión de expedientes de adopción en la Republica popular China para el año 2003.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

La legislación china sobre adopción, establece como requisitos para los adoptantes las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 30 años. En el caso de parejas, tendrán que ser matrimonio.
- Ser capaz de alimentar y educar al adoptado
- Tambien establece que solo se puede adoptar a un niño.

La legislación china no pone impedimentos legales para la adopción por personas solas, si bien tendrán que ser menores de 50 años.

Un varón sin cónyuge que adopte a una niña deberá tener al menos 40 años más que la adoptada.

* Fuente : Embajada de España en China



Toda esta documentación deberá estar traducida al chino, legalizada y autenticada. Si va traducida se envía original y una copia. Si va sin traducir, solamente el original.

Para la autenticación de los documentos, los interesados deberán informarse en el Consulado de la República Popular China en Madrid sobre el importe de las tasas de autenticación.

IV.- ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE EN CHINA

CHINA CENTRE FOR ADOPTIONS AFFAIRS

Nº 7 Baiguang Road. Zhongmin Building.
XUANWU DISTRICT
BEIJING - 100053
CHINA

CONSULADO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

C/ Champagnat, 11
28043- MADRID
Tfl: (91) 721 62 81

Nuevos criterio de idoneidad:

A partir del 1 de mayo 2007, el Centro de Adopciones – la Autoridad Central china – evaluará y seleccionará los expedientes de los candidatos adoptantes extranjeros con nuevos criterios. Estos son los siguientes:

- Únicamente pueden adoptar los matrimonios con dos años de casados si para ambos es el nuevo matrimonio. En el caso de haber existido un divorcio previo (no más de dos), el matrimonio actual debe tener por lo menos cinco años de antigüedad. Las personas solteras ya no tienen posibilidad de adoptar en China.
- La edad de los candidatos debe ser entre 30 y 50 años. En caso de adoptar niños con necesidades especiales, la edad máxima puede ser 55 años.
- Los matrimonios deben tener como máximo cinco hijos de menos de 18 años y el más joven de ellos debe tener más de un año. Esta limitación no se aplica en el caso de adoptar un niño con necesidades especiales
- Los ingresos anuales de la familia deben ser como mínimo de 10.000\$ por persona, el niño adoptado incluido. Sus bienes (casa, coche, ahorros, etc.) deben tener un valor mínimo de 80.000\$
- Los dos esposos deben estar sanos física y mentalmente y no deben padecer ninguna enfermedad o discapacidad seria.

Otros criterios:

- Se tendrá en cuenta criterios como la realización de estudios secundarios; la ausencia de delitos penales; un conocimiento correcto de la adopción y de lo que esta implica y el compromiso de entregar los informes de seguimiento postadoptivo del niño a tiempo.